



***JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA***

Carrera 11 número 17-54 piso cuarto cel. 3209136105

Email: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>

REFERENCIA:

Radicación No. 2021-00228-00
Clase de Proceso ACCION DE TUTELA
Accionante: CARLOS HUMBERTO VARGAS NOVA Y MARTHA CECILIA GALINDO ACEVEDO
Accionados: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOYACÁ)
H A C E S A B E R**

AL SEÑOR RODRIGO LEGUIZAMON Y DEMÁS INTERESADOS

NOTIFICA: Que dentro de la acción de Tutela de la referencia, se profirió providencia que en su fecha y parte pertinente dispuso:

“... Tunja, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Los señores CARLOS HUMBERTO VARGAS NOVA y MARTHA CECILIA GALINDO ACEVEDO, mediante apoderada, presentaron la acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, por la presunta vulneración entre otros de los derechos a: DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL y DIGNIDAD. Revisada la demanda se observa que aquella se inadmitió en auto adiado el 5 de octubre de 2021 y a la vez en el memorial presentado dentro del término legal por la apoderada antes mencionada, el cual se recibió en el correo institucional el día de ayer (ver expediente digitalizado archivo No. 008 Fol. 63-81 C.1), se tiene que aquella fue subsanada en debida forma, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 1983 de 2017 en su Art. 1º, ha de procederse a su admisión e iniciarse el trámite correspondiente, como quiera que este despacho es el superior funcional del Juzgado accionado. Además, se precisar a las partes que los términos para adoptar la decisión de fondo en esta acción se computarán a partir del día de hoy, esto atendiendo a que el memorial de subsanación fue recibido el día de ayer. Teniendo en cuenta el sustento

fáctico expuesto por la parte accionante, se ordena VINCULAR a esta actuación a las además partes (intervinientes y apoderados), que hayan actuado dentro del Proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE con Rad. No. 0047 de 2020 que cursa en el citado despacho judicial, así como al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUAN PABLO II DE TUNJA, para que ejerzan su derecho a la defensa dentro de esta acción. Como quiera que la apoderada de la aquí accionante solicito la adopción de medida provisional, esta instancia observa que en este caso se dan todos los requisitos previstos en el Art. 7º del D.E. 2591 de 1991, para su decreto, pues la solicitante sustentó la urgencia en adoptar dicha medida para proteger las garantías invocadas en la acción de tutela, así como también la apariencia de buen derecho. Dichas circunstancias conllevan a se acceda a la citada medida. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la abogada ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL, en representación de los señores: CARLOS HUMBERTO VARGAS NOVA Y MARTHA CECILIA GALINDO ACEVEDO, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, a su vez se VINCULA a esta actuación a las además partes (intervinientes y apoderados) que hayan actuado dentro del Proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE con Rad. No. 0047 de 2020 y al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUAN PABLO II DE TUNJA. 2 SEGUNDO: COMUNÍQUESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA a través de su titular Dra. GLORIA SOLER PEDROZA, así como a los demás intervinientes, partes y apoderados que hayan actuado en el Proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE con Rad. No. 0047 de 2020, que se dice cursa en el despacho judicial accionado y los cuales fueron mencionados en el escrito de tutela y en la subsanación del mismo, así como al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUAN PABLO II DE TUNJA, sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que aquellos ejerzan su derecho de defensa y a la vez, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia: 2.1. Se pronuncien acerca de todos los hechos que señala la apoderada de los aquí accionante en la demanda de tutela y en el escrito de subsanación, como presuntamente desconocedores de los derechos de su representada, cuya protección invoca en la tutela y que dieron origen a esta acción, en especial las decisiones adoptadas por el despacho accionado en los autos de fechas 17 de Junio y 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se ORDENÓ al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUAN PABLO II de Tunja, que se rehaga el trámite de la negociación de deudas del proceso de persona natural no comerciante, dentro del Proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE con Rad. No. 0047 de 2020, cuya revocatoria se pide a través de esta acción. 2.2. Se pronuncien además sobre todas las pretensiones de la demanda y a su vez aporten todas las pruebas que pretendan hacer valer. 2.3. Se pronuncien sobre los demás aspectos que sean relevantes para la acción de tutela de la referencia y en tal caso aporten las demás pruebas respectivas. 2.4. Se hace saber a las partes, apoderados, intervinientes y demás vinculados que la respuesta a lo anterior la deben enviar únicamente a través del siguiente correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co TERCERO: Para su revisión, se ORDENA que por Secretaría se solicite al Juzgado accionado y al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUAN PABLO II DE TUNJA, que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan a este despacho vía correo electrónico y en formato PDF o similares, el Proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE con Rad. No. 0047 de 2020 que allí cursa, pues es sobre dicho trámite se funda esta acción de amparo. Ofíciase. CUARTO: ORDENAR que por el medio más expedito y a través del

Para los efectos indicados en el Artículo 292 y 293 del CGP y como quiera del el señor **RODRIGO LEGUIZAMON** en calidad ACREEDOR en el proceso que dio origen a la presente, y se ordenó su VINCULACION no fue posible ser notificado personalmente por falta de dirección electrónica y para que ejerza su derecho de defensa, así como a los **DEMÁS INTERESADOS** en la acción de tutela, como en el proceso de reorganización.

Se fija el presente aviso en el Micrositio del Juzgado del Juzgado por el término de un (1) días, hoy catorce (14) de Octubre de 2021, siendo las ocho (8:00) de la mañana.

(Firmado Por)

CARLOS EMILIO BERNA TRUJILLO

Secretario